

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00201 - 00 *(Cuaderno principal)*

Atendiendo solicitud que antecede remitida por el apoderado del ejecutante (pdf 08 cp.), en la cual solicita se tenga por notificado al demandado conforme al art 8 del DL 806 de 2020, el despacho niega la misma toda vez que el extremo actor no ha dado cumplimiento al auto que libro mandamiento, por el que se le requirió para allegue las evidencias sobre la forma como obtuvo la información acerca del canal digital del demandado (pdf 06 cp.).

Exhórtese al ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, previo a acreditar la notificación, o en su defecto realice la notificación a la dirección física aportada con la demanda, con el fin de lograr integrar oportunamente el contradictorio (núm. 6° art 78 CGP)

De otro lado, desatiéndase el escrito allegado por Héctor Romero Murcia (pdf 07 cp.) en razón que el remitente es extraño al proceso, aunado a lo anterior no acredita postulación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 30/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8910415323f24da99cc2158bccb77b7cd0b91a0984f40ddd997c66a02333353d

Documento generado en 27/08/2021 05:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>